



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Miércoles, 29 de marzo de 1967.—Número 38

Página 309

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

*Convocatoria a sesión extraordinaria*

Por Decreto que el ilustrísimo señor presidente de esta Diputación ha dictado en el día de hoy se ha dispuesto la convocatoria de sesión extraordinaria para el día 1 del próximo mes de abril, a las doce horas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 236-1 de la vigente Ley de Régimen Local y de acuerdo con lo establecido por el 161 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, al efecto de proceder a la constitución reglamentaria de la Diputación.

Lo que se hace público a los efectos pertinentes.

Santander, veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y siete.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.—El secretario habilitado, Regino Mateo de Celis.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE VOTO

Habiendo sido aprobadas las modificaciones de las ordenanzas tributarias de esta Hermandad, relativas a la cuota sindical agraria y prestación de servicios en la parada caballar del Estado, se exponen al público durante el plazo de quince días hábiles, para que durante los mismos, y a contar del día siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse reparos o reclamaciones contra dichas ordenanzas.

Voto, 12 de marzo de 1967.—El presidente, F. Guallarón.

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Anuncio de convocatoria a sesión extraordinaria para el día 1 del próximo mes de abril del corriente año ..... 309

#### ANUNCIOS OFICIALES

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Voto ... 309

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda ..... 309

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Ampuero ..... 315

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 316

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de Tresviso y Los Tojos ..... 316

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Bárcena de Cicero ..... 316  
Caja de Ahorros de Santander ... 316

### ADMON. ECONOMICA

#### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

##### Anuncio

El pago de los haberes ordinarios de Clases Pasivas del presente mes, serán efectuados los días 1 y 3 a 5 del próximo mes de abril.

Santander, 21 de marzo de 1967.—El delegado de Hacienda, J. Garranzo.

### DELEGACION DE HACIENDA

De interés para los contribuyentes de Urbana y Rústica del término municipal de San Felices de Buelna

El Ilmo. Sr. delegado de Hacienda, con fecha 10 del corriente, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por el Servicio de Valoración Urbana y que, extractada, dice como sigue:

1.º Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de Contribución Territorial Urbana en el Municipio de San Felices de Buelna a la zona S-12, que figura en la memoria redactada por la Jefatura del Servicio de Valoración Urbana, cuyos límites son:

a) Polígono número 1. — Comprende las localidades de Jainrivero, Sovilla, Tarriba y Llano, señalado por los puntos del 1 al 25.

Puntos 1-2.—Desde la finca 1.865 y camino hasta la finca 556 y eje de carretera de Las Caldas de Besaya a Rivero.

Puntos 2-3. — Parcelas 556, 555, 499 a) y b) y 508.

Puntos 3-4. — Parcelas 502, 488, 487, 486, 485 a) y b), 484, 432, 433, 435, 434, 444, 431 y 445.

Puntos 4-5. — Parcelas 484, 430, 425, 424, 423, camino, 366, 367, 368, 369, 384, 385, 386, 387, 359, 360 y eje del río.

Puntos 5-6.—Eje del río Besaya.

Puntos 6-7.—Eje del río Besaya, parcela 133, camino, parcela 137, camino, parcelas 161, 162, 163, 164, 160, 159, 57, 55, 56, 157, 153, 152, camino, 143, 142, 141, 140 y 138.

Puntos 7-8. — Cambera, parcelas 132, 126, 124, 123, 122, 975, 118, camino, 117, 115, 114 y eje de carretera de Los Corrales de Buelna a Puente Viesgo.

Puntos 8-9.—Eje de carretera, parcelas 1.159, 1.161, 1.162, camino, parcelas 1.494, 1.497, parte de la parcela 1.163, 1.795, 1.801, 1.799, 1.802, 1.813 y 1.814.

Puntos 9-10.—Parcela 1.471, camino, parcelas 1.446, 1.445, 1.472, 1.444, 1.443, 1.442, cambera y 1.447.

Puntos 10-11.—Cambera, parcelas 1.426, 1.460 a) y b) y 1.459.

Puntos 11-12.—Parcelas 21, 20, 24, 25, 532, 27, 29, 1.869, 30, camino, parcelas 1.518, 5, 3, 6, 8, parte de la 96, 16, cambera, camino y parcela 1.049.

Puntos 12-13.— Parcelas 1.230, 1.226, 1.218, 1.220 y 1.223.

Puntos 13-14.— Parcelas 1.850, 1.063, 1.062, terreno común, parcelas 1.058 y 1.059.

Puntos 14-15.—Parcela 1.061 y camino.

Puntos 15-16.—En parte, parcela 795 y camino.

Puntos 16-17.— Camino, parcelas 651, 649, 650, 655, 645, 646, 647, cambera, 644, 643, 501, 500 y camino.

Puntos 17-18.— Camino, parcelas 67, 63, 62, 47, 44 y 1.521.

Puntos 18-19.—Parcelas 40, 47, 61 y camino.

Puntos 19-20.—Camino y parcela 550.

Puntos 20-21.—Parcelas 512, 516, 535, 542, 539, camino, parcelas 566, 565, 564, 563 y 560.

Puntos 21-22.—Parcelas 561, 133, 130 y carretera de Los Corrales de Buelna a Puente Viesgo.

Puntos 22-23.—Carretera de Los Corrales de Buelna a Puente Viesgo, parcela 21.109 y camino.

Puntos 23-24.—Camino vecinal y parcela 2.110.

Puntos 24-25.—Eje del río Barcenal.

Puntos 25-1.—Eje del río Barcenal, parcelas 1.867 a) y b), 1.870, 1.865 y eje de carretera de Las Caldas de Besaya a Rivero. Cierre del polígono.

b) Polígono número 2.— Comprende la localidad de Sopenilla, desde los puntos 1 al 5.

Puntos 1-2.—Eje del camino vecinal.

Puntos 2-3.—Eje del camino vecinal y parcelas 1.611, 1.212, 1.580, 1.610, 1.620, 1.619, 2.227, 1.585, 780, 2.184 y 1.622.

Puntos 3-4.—Eje del camino vecinal, parcelas 723, 1.034 y camino.

Puntos 4-5.— Camino, parcelas 1.054, 1.055, 1.061, 1.062, 1.063, 2.239, camino, 1.179, 1.185, 1.186, camino, 1.321, 2.178, 1.300, 1.299, 1.298, 1.297 y 1.296.

Puntos 5-1.—Parcelas 1.328, 1.333, 1.324, 1.331, 1.334, 1.335, 1.336, 1.342, 1.341, 1.346, 1.347, 1.348, 1.425, 1.431, 1.432, 1.433, 1.443, 1.444, 1.445 y eje del camino vecinal. Cierre del polígono.

c) Polígono número 3.— Comprende la localidad de Nata desde los puntos 1 al 6.

Puntos 1-2.—Eje de carretera de Los Corrales de Buelna a Puente Viesgo, camino, parcelas 440, 2.045, 444, 445, camino, 446, 465, 464, 462, 459, 458 y 463.

Puntos 2-3.—Parcelas 487, 2.021, 530, 528, 537, 641, 638 y 636.

Puntos 3-4.—Camino, parcela 600, camino, parcelas 551, 550, 549 y 548.

Puntos 4-5.—Eje de carretera de Los Corrales de Buelna a Puente Viesgo, parcelas 90, 1.924, 177, 180, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 194, 151, 142, 141, 196, 140, camino, 139, 138, 137 y eje de camino vecinal.

Puntos 5-6.—Eje de camino vecinal, parcelas 458, 450, 478, 477, 480, 481, 482, camino, parcelas 317, 315 y camino.

Puntos 6-1.— Camino, parcelas 1.834, 414, 433, 411, 410, 2.000, 403, camino, parcelas 402, 217 y eje de carretera de Los Corrales de Buelna a Puente Viesgo. Cierre del polígono.

2.º Declarar, asimismo, que dentro de la zona propuesta y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1.892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de Contribución Territorial Urbana, los terrenos en los que existan construcciones sujetas a la mencionada contribución, y cuyas construcciones se encuentran sujetas a contribución por el régimen de exacción anterior o lo estén por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citada en la memoria y antecedentes que figuran unidos.

4.º Declarar incursos en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de "la unidad mínima de cultivo" (30 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios del Servicio de Valoración Urbana, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 1 al 15, ambos inclusive, del próximo mes de abril.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados afectados podrán interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. delegado de Hacienda en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa en el de quince días, ante el Tribunal Provincial.

Santander, 20 de marzo de 1967.— El administrador de Tributos, M. Garrido Allepuz.

525

**DELEGACION DE HACIENDA**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 1 de marzo de 1967.

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1.963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Construcción Metálica, Calderería de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de construcción de calderería y similares integradas en los sectores económico-fiscales número 7.325 para el período del año 1967 y con la mención de S.-60.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Ejecución de obras .....	186	151.000.000	2,00 %	3.020.000
Arbitrio Provincial .....	233	151.000.000	0,70 %	1.057.000
			Total.....	4.077.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en cuatro millones setenta y siete mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Número de obreros y energía consumida.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir documentos librados o recibidos, ni las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las

normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de marzo de 1967.—P. D. Félix Ruz Bergamín."

Santander, 9 de marzo de 1967.—El delegado de Hacienda (ilegible). 447

Derechos de inserción e impuestos: 869 pesetas.

**DELEGACION DE HACIENDA**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 21 de febrero de 1967:

"Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Pinturas de Santander, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta de pinturas y colorantes integradas en los sectores económico-fiscales número 5.527 para el período del año 1967 y con la mención de S.-38.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impondibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta a mayoristas .....	186	30.400.000	1,50 %	456.000
Venta a consumidores .....	186	58.000.000	1,80 %	1.044.000
		88.400.000		1.500.000
Arbitrio Provincial .....		0,50 y 0,60 %		500.000
			Total.....	2.000.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de

los hechos impondibles convenidos, se fija en dos millones de pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de ventas, atendido personal, maquinaria, consumos de energía y primeras materias.

Sexto.—El pago de las cuotas in-

dividuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos;

ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964

y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1967.— P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 28 de febrero de 1967.— El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 1.097 pesetas.

**DELEGACION DE HACIENDA**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 1 de marzo de 1967.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Cerrajería de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y venta a otros industriales usuarios y ejecuciones de obra de cerrajería y similares integradas en los sectores económico-fiscales número 7.321 para el período del año 1967 y con la mención de S.-35.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponentes dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponentes	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Fabricantes, venta mayor .....	193	9.000.000	1,50 %	135.000
Fabricantes, venta usuarios .....	193	27.000.000	1,80 %	486.000
Ejecuciones de obras .....	194	18.000.000	2,00 %	360.000
		54.000.000		981.000
Arbitrio Provincial .....	233	0,50, 0,60 y 0,70 %		333.000
			Total.....	1.314.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponentes convenidos, se fija en un millón trescientas catorce mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendido personal, pro-

ductividad, según tipo de fabricación e instalación y consumo de energía.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o docu-

mentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los

plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente

se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1967.—P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 9 de marzo de 1967.—El delegado de Hacienda (ilegible).

447

Derechos de inserción e impuestos: 1.085 pesetas.

**DELEGACION DE HACIENDA**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 1 de marzo de 1967.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y

de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Recubrimientos Metálicos de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y ejecución de obras integradas en los sectores económico-fiscales números 7.323 y 5.323 para el período del año 1967 y con la mención de S.-44.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Fabricación, venta usuarios .....	193	5.000.000	1,80 %	90.000
Ejecución de obra .....	194	11.000.000	2,00 %	220.000
		16.000.000		310.000
Arbitrio Provincial .....	233	0,60 y 0,70 %		107.000
			Total.....	417.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en cuatrocientas diesisiete mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas, deducido de número de operarios, energía y maquinaria.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes

de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas indivi-

duales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de marzo de 1967.—  
P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 9 de marzo de 1967.—  
El delegado de Hacienda (ilegible).

447

Derechos de inserción e impuestos:  
1.060 pesetas.

**DELEGACION DE HACIENDA**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 8 de marzo de 1967.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Almacenistas de Calzado Ordinario de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la

jurisdicción de su territorio para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de venta mayor integradas en los sectores económico-fiscales número 4.241 para el período del año 1967 y con la mención de S.-58.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Venta mayor .....	193	12.500.000	0,30 %	37.500
Arbitrio Provincial .....	233	12.500.000	0,10 %	12.500
			Total.....	50.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla restantes plazas y provincias africanas y exportaciones.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en cincuenta mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, deducido de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1967.—  
P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 16 de marzo de 1967.—  
El delegado de Hacienda (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:  
999 pesetas. 483

**DELEGACION DE HACIENDA**

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 1 de marzo de 1967.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Hoteles de Santander, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de hostelería integradas en los sectores económico-fiscales números 95-51, 52-53, 54, 55, 56 y 57 para el período del año 1967 y con la mención de S.-501.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Tráfico de empresas:				
Servicios .....	200	112.500.000	2,00 %	2.250.000
Arbitrio Provincial .....	233	112.500.000	0,70 %	787.500
Total.....				3.037.500

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en tres millones treinta y siete mil quinientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Volumen de operaciones, atendido categoría, instalación, capacidad, tarifas, personal y período de actividad.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1967, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2 de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964

y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de marzo de 1967.—P. D., Félix Ruz Bergamín.”

Santander, 9 de marzo de 1967.—El delegado de Hacienda (ilegible).

447

Derechos de inserción e impuestos: 999 pesetas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

#### Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de construcción de aceras en el tramo comprendido frente al Colegio de las Monjas, tramo del Jardín de los Caídos, Regato acera Norte y acera Sur de la calle Martín Ruiz Arenado; por un precio de cincuenta y un mil doscientas setenta y cuatro pesetas, de acuerdo con el proyecto técnico aprobado en fecha 20-9-66.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de un mes desde la adjudicación definitiva.

Garantías.—La garantía provisional será del tres por ciento del presupuesto de la obra, y la definitiva ascenderá al seis por ciento de la adjudicación.

Modelo de proposición.—Don ....., mayor de edad, estado ....., con domicilio en ....., calle ....., número ....., de profesión .....

....., en nombre propio o en nombre de ....., domiciliado en ....., calle ....., número ....., enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de renovación de aceras de las Monjas, Jardín de los Caídos y Regatos Norte y Sur, se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de ..... ( en letra). Fecha y firma.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación. Las proposiciones vendrán debidamente reintegradas conforme a la Ley del Timbre.

Presentación de plicas.—En la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, en horas de diez a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación.

Crédito.—Existe crédito en el presupuesto.

Reclamaciones. — Las reclamaciones contra las condiciones de la subasta se presentarán dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio. De producirse, se suspenderá la presente licitación.

De quedar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda una vez transcurridos diez días hábiles, a par tir del día de celebración de la primera.

Ampuero, 13 de marzo de 1967.—El alcalde, José Eloy Fernández Curbillas. 489

Derechos de inserción e impuestos: 432 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

#### Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Será objeto de subasta el arrendamiento de la Plaza de Toros para celebrar espectáculos. El tipo base de licitación será el de veintisiete mil quinientas pesetas.

Duración.—La duración del arrendamiento será de la actual temporada taurina de 1967.

Garantía.—La garantía provisional para acudir a la subasta será la del 3 por 100 y la definitiva el 6 por 100 de la cantidad adjudicada.

Presentación de proposiciones.—Las plicas se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Fecha de la subasta.—La apertura de plicas tendrá lugar a las cinco de la tarde del día siguiente hábil.

Segunda subasta.—De quedar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda una vez transcurridos los diez días hábiles a contar desde la primera.

Las condiciones completas de la subasta están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición.—Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don ....., mayor de edad, estado ....., con domicilio en .....  
 ....., calle ....., profesión .....  
 ....., en nombre propio o en nombre y representación de ....., se comprometo a realizar todas y cada una de las condiciones de la subasta del arrendamiento de la Plaza de Toros de Ampuero para la temporada 1967, ofreciendo por tal arrendamiento la cantidad de ..... (en letra).

Declara bajo juramento no hallarse afectado por causa alguna de incapacidad o incompatibilidad.

Fecha y firma.  
 Ampuero, 13 de marzo de 1967.—  
 El alcalde, José Eloy Fernández Curbillas. 489

Derechos de inserción e impuestos: 321 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

### JUZGADO MUNICIPAL

### NUMERO DOS DE SANTANDER

#### Cédula de notificación

En el proceso de cognición seguido ante este Juzgado, a instancia de don Manuel López Villa, contra la herencia yacente de doña María de los Remedios López Saiz y otros, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

Sentencia.—Santander a diez de marzo de mil novecientos sesenta y

siete. El señor don Carlos de Huidobro y Blanc, juez Municipal del distrito número dos de esta capital, ha visto y oído este proceso de cognición seguido a instancia del procurador don Juan A. González Morales, en nombre y representación de don Manuel López Villa, mayor de edad, casado, jubilado y de esta vecindad, asistido del letrado don José Luis del Corro, contra don José Gómez Fernández, mayor de edad, viudo, navegante y de esta vecindad, representado y dirigido por el letrado don Alberto Vierna Sánchez de Movellán, y contra la herencia yacente de doña María de los Remedios López Sainz, en rebeldía en esta instancia, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo: Que desestimando la demanda promovida por el procurador don Juan A. González Morales, en nombre de Manuel López Villa, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo de ella al demandado don José Gómez Fernández, y a la herencia yacente de doña María de los Remedios López Sainz, con imposición de las costas causadas a la parte actora.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.

Santander a 13 de marzo de 1967. El juez municipal, Carlos Huidobro y Blanc.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 309 pesetas.

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO

### DE ARENAS DE IGUÑA

Se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de la licencia fiscal, por término de diez días, para examen y reclamación.

Arenas de Iguña, 20 de marzo de 1967.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO

### DE LOS TOJOS

A los efectos procedentes, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, los siguientes documentos:

Listas cobratorias del arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre.

Padrón de matrícula de licencia fiscal.

Recuento general de ganadería.

Padrón del censo canino.  
 Los Tojos, 17 de marzo de 1967.  
 El alcalde, Eugenio Gómez.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### HERMANDAD SINDICAL DE

### LABRADORES Y GANADEROS

### DE BARCENA DE CICERO

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad, y por acuerdo de este Cabildo, se convoca con carácter ordinario asamblea plenaria de esta entidad, que se celebrará el próximo día dos de abril de mil novecientos sesenta y siete, a las once horas en primera convocatoria y a las doce treinta en segunda, para tratar del siguiente

#### Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
  - 2.º Rendición de cuentas de 1966.
  - 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de actividades de 1966.
  - 4.º Aprobación del presupuesto para el año 1967.
  - 5.º Plan de actividades para 1967.
  - 6.º Ruegos y preguntas.
- Bárcena de Cicero, 12 de marzo de 1967.—El jefe de la Hermandad (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 167 pesetas.

### CAJA DE AHORROS

### DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de la libreta de ahorros número 108.745, a efectos reglamentarios.

Santander, 21 de marzo de 1967.—  
 Por la Caja de Ahorros, A. J. Molinero.

Derechos de inserción e impuestos: 56 pesetas.

### "BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

#### TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial  
 Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967